

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NAC MESA DE ENT	
- 9 OCT 2002	
SEC: 1	HORA: 16:50

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Sustitúyase el artículo 25 de la ley 22.421 por el siguiente:

ARTICULO 25: Será reprimido con prisión de cuatro meses a cuatro años y con inhabilitación especial de hasta cinco años al que cazare, transportare, acopiare, distribuyere, comprar, vendiere, industrializare y/o exportare productos, subproductos o animales de la fauna silvestre cuya captura y comercialización estuviere prohibida. La pena prevista se aplicará a los funcionarios que de algún modo facilitaren o permitieren dicha captura o comercialización.

La pena será de seis meses a seis años de prisión con inhabilitación especial de hasta diez años cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres o mas personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

ARTICULO 2: Deróguense todas las disposiciones que en este punto se opongan a la presente ley.

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ATILIO P. TAZZIOLI
DIPUTADO DE LA NACION